



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día veinticuatro de enero del presente año, se recibió solicitud de información por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por
 identificada administrativamente con la referencia diecinueve dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: "Copia del expediente contentivo de las opiniones técnicas y de los documentos en los que consten las reuniones sostenidas entre el Viceministerio de Transporte y los diferentes empresarios del transporte colectivo del sector de Oriente, que se elaboraron por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Unidad Técnica de Transporte del Viceministerio de Transporte, para emitir la opinión a la sociedad SUTRANS LIMITADA DE CV, relacionada con el permiso de operación para la Terminal de Oriente de las rutas que brindan el servicio en el sector de las zonas paracentral y oriental del país, opinión misma que sirvió para fundamentar la respuesta del Of. No. DGTT-GAPB-UJUT-135-05-2016 que se envió a la OPAMSS".
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

4. Que mediante resolución de fecha seis de febrero del presente año, de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la LAIP, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información y se señaló nueva fecha de entrega.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.


Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió la información a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, con la finalidad que se pronuncie sobre lo peticionado.

En respuesta, se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-0073-02-17 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien ha expresado que este Viceministerio no posee registro de las reuniones sostenidas con los diferentes empresarios del transporte colectivo Sector Oriente; por otra parte, existe una petición de la sociedad SUTRANS LTDA. DE C.V. para la autorización de terminal de autobuses del transporte colectivo, el cual se encuentra dentro de las diferentes etapas del proceso, regulado por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que a la fecha se encuentra en proceso, razón por la cual no se puede acceder a entregar una copia del mismo, hasta encontrarse finalizado y debidamente notificado al peticionario.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Declarase admisible la petición presentada por _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-0073-02-17 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad a lo establecido en el artículo 73 LAIP, declare inexistente la información relacionada a registros sobre reuniones sostenidas con los diferentes empresarios del transporte colectivo Sector Oriente.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte